



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIZABETH CRISTINA LOPEZ
<b>ACUMULADO 1:</b>	ALBENIS BARRERA MOLANO
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ y CEGAR AUGUSTO POSADA GAMBOA
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2021-00042-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DECIDE RECURSO Y LIBRA MANDAMIENTO ACUMULADO 1

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante en acumulación, contra el auto proferido el 29 de septiembre de 2023 mediante el cual se niega librar mandamiento en acumulación.

### **ANTECEDENTES**

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago acumulado mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

Mediante providencia del 29 de septiembre de 2023, se niega demanda para acumular.

En atención a ello, manifestó la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión del 29 de septiembre de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ahora, sobre el término para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. Arenglón seguido, se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

En el asunto de la referencia se tiene que, el 13 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada Luz Stella López Sánchez.

La parte actora formula ACUMULACIÓN de demanda Ejecutiva Singular con



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

pretensiones acumuladas en contra de los señores LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ y CEGAR AGUSTO POSADA GAMBOA, en la cual solicita que el despacho para que se libre a favor de la ejecutante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por la vía de acumulación de demandas, en relación con las sumas indicadas en la parte petitoria de esta demanda.

Verificado el artículo 463 del C.G.P. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros.

Así las cosas, le asiste razón a la parte recurrente y se dispondrá a resolver respecto de la acumulación de demanda presentada por el **ALBENIS BARRERA MOLANO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.178.277, contra **LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.248.344 y **CEGAR AGUSTO POSADA GAMBOA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.152.105, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431, 463 Y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 29 de septiembre de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **ALBENIS BARRERA MOLANO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.178.277, contra **LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.248.344 y **CEGAR AGUSTO POSADA GAMBOA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.152.105, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### **OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total.

### **OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día treinta (30)



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total.

### **OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total.

### **OBLIGACION CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**

1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia por **ESTADO** a la parte demandante y a la parte demandada **LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ**.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada **CEGAR AGUSTO POSADA GAMBOA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**QUINTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores mientras se determine la prelación de sus créditos y se haga la liquidación correspondiente.

**SEXTO: EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el 463 ejusdem a costa del acreedor que acumuló la demanda. El listado correspondiente se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial tal como lo estipula el decreto 806 del 2020.  
**Secretaria Proceda de conformidad.**

**SEPTIMO: APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**OCTAVO: OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**NOVENO: RECONOCER** personería al abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.250 del CSJ para actuar como apoderado de la ejecutante en acumulación 1.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**